

URGENTE: Modifica el plazo para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias del periodo diciembre 2022

Mediante la R.S. N° 001-2023/SUNAT, publicado el 03 de enero de 2023, se modificó el plazo para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias, con el objetivo de prorrogar las fechas de vencimiento y pago las obligaciones correspondientes al periodo de diciembre 2022, así como también las fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras llevados de forma electrónica del mismo periodo, debido a las consecuencias económicas generadas por los conflictos sociales.

1. Respecto a deudores tributarios que, en los periodos de noviembre de 2021 a octubre de 2022, hubieran conseguido ingresos de tercera categoría de hasta 1700 UIT (S/ 7,820.000, se calcula con la UIT del año 2022):
 - a) Para el periodo de diciembre 2022, se prorrogan la fecha de vencimiento de dicho periodo hasta las fechas de vencimiento que corresponden al periodo de enero 2023, según el anexo I de la RS 281-2022/SUNAT
 - b) Para el periodo de diciembre 2022, se prorrogan las fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras electrónicos hasta las fechas máximas de atraso que corresponden al periodo de enero 2023, según el anexo II de la Resolución mencionada anteriormente.
2. El monto de los ingresos netos de tercera categoría se será el que resulte mayor de comparar en los periodos de noviembre 2021 a octubre 2022:
 - a) La suma de las casillas 100+105+106+109+112+154 y 160 menos las casillas: 102 y 162 de la DJ 621 sea simplificada o PDT,
 - b) La suma de los montos consignados en la casilla 301 de las mismas declaraciones.

Si el contribuyente tiene menos de 12 meses de actividad se consideran solo las DJ desde el periodo que inicio actividades.
3. La prórroga dispuesta en el numeral 1 del presente boletín, es aplicable a aquellos contribuyentes que, en los periodos de noviembre de 2021 a octubre de 2022:
 - a) Sean sujetos del Nuevo RUS en todos esos periodos.
 - b) Sean personas naturales que no han tenido ingresos que califiquen como rentas de tercera categoría ni hubieran sido sujetos del Nuevo RUS.
 - c) Sean sujetos inafectos del impuesto a la renta, distintos al Sector Público Nacional.
 - d) Sean sujetos exonerados del impuesto a la renta y realicen, únicamente, operaciones exoneradas del Impuesto General a las Ventas.

Si el deudor tributario tiene menos de doce (12) meses de actividad económica al periodo octubre de 2022, se consideran los periodos desde que inició actividad.
4. En caso el deudor tributario a quien se aplique la prórroga, presente la solicitud de devolución de SFMB (Saldo a favor del exportador) luego de la fecha de vencimiento le correspondía al periodo diciembre 2022 y hasta la fecha de vencimiento que le corresponde por el periodo enero 2023, debe:
 - a) Consignar en dicha solicitud como periodo, diciembre 2022
 - b) Presentar la declaración a que se refiere el inciso b) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 166-2009/SUNAT correspondiente al periodo diciembre 2022.

La norma comentada entra en vigencia a partir del 04/01/2023.